



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00616-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que la parte demandante aportó publicación del nombramiento del nuevo curador del interdicto en el periódico. Así mismo se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**549f1f780f42d090bce571b393aade8a75c531e29ac75aeb1118107624c
26a02**

Documento generado en 26/10/2021 02:11:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2005-00616-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la parte demandante aportó publicación del nombramiento del nuevo curador del interdicto en el periódico, por lo que procederemos a posesionar al señor ANTONIO FIDEL VEGA IBAÑEZ en el cargo de guardador del interdicto PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ.

Por otro lado, visto que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a citar al interdicto señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ y a su curador ANTONIO FIDEL VEGA IBAÑEZ para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Como quiera que a la fecha no se cuenta con entidades públicas o privadas para la realización de estas valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ ubicado en la Calle 26 No. 22-30 Barrio Las Nieves de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

- 1.- TENER por posesionado al señor ANTONIO FIDEL VEGA IBAÑEZ en el cargo de guardador del interdicto PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ, dentro del proceso de la referencia, quien deberá cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, so pena de incurrir en sanciones de tipo pecuniario, civil y penal. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.
- 3.- CITAR al interdicto señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ y a su curador ANTONIO FIDEL VEGA IBAÑEZ para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ requiere de adjudicación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Como quiera que a la fecha no se cuenta con entidades públicas o privadas para la realización de estas valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor PABLO JOSÉ VEGA IBAÑEZ ubicado en la Calle 26 No. 22-30 Barrio Las Nieves de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

5.- EXPEDIR copia autenticada de este auto y remitir a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

oct.26/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 176

Fecha: 27 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
26 de Octubre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Código de verificación: **972e5db9e058304fe3c4a7375fbcec188caf2fc3bcb7702082e50553f6ed1651**
Documento generado en 26/10/2021 01:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

